

ley T

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319734311**

**PUMA ENERGY CHILE LIMITADA
76.930.497-5
AV. APOQUINDO #3650 LAS CONDES, SANTIAGO
COMERCIALIZACION DE MAT. PRIMA, MINERALES Y
DERIVADOS, PETROLEO**

**SOLICITUD PARA LLEVAR CONTABILIDAD
EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO, 13/08/2019

RES. EX. N° 77319096076 /

VISTOS: 1°.- La presentación de fecha 14-02-2019, efectuada por [REDACTED], en representación de PUMA ENERGY CHILE LIMITADA, RUT 76.930.497-5, ambos con domicilio en Avenida Av. Apoquindo # 3650 of 701, comuna de Las Condes, en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la empresa en dólares de los Estados Unidos de América a contar del 01-01-2020.

2°.- Lo dispuesto en el artículo 6°, letra B, N° 5 y 18 del Código Tributario, lo señalado en la Resolución Exenta SII N° 62 del 14-05-2008, y Resolución Exenta SII N° 162 del 16-12-2008 del Sr. Director que regula la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y delega facultades.

CONSIDERANDO: 1°.- Que, como se ha expresado en lo expositivo, el contribuyente solicita autorización para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del periodo 2019.

2°.- Que, PUMA ENERGY CHILE LIMITADA, RUT 76.930.497-5, se constituyó como sociedad limitada, por escritura pública de fecha 11.09.2018, suscrita ante Notario Patricio Raby Benavente; anotado bajo el Repertorio n° 9293.-2018, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 70917 bajo el número 36356 de fecha 13.09.2018; y publicado en el Diario Oficial N° 42.160, de fecha 20.09.2018. La sociedad otorgo mandato de nombramiento de apoderado de fecha 24.09.2018, otorgada ante la misma Notaría, cuyo extracto se inscribió en el Registro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 74018 bajo el número 38031 de fecha 28.09.2018; Son actuales accionistas de PUMA ENERGY CHILE LIMITADA, PUMA ENERGY COLOMBIA HOLDINGS AG., RUT: 59.277.510-7, con una participación del 99.9% del capital y propiedad y la Sociedad PUMA ENERGY SERVICES (LATAM) S.A., RUT: 59.277.520-4, con una participación del 0,1% del capital social y propiedad de la sociedad, que su capital es de \$1.000.000.

Cabe señalar, además, que su objeto es la compra, venta, elaboración, fabricación, importación, y exportación de todo tipo de materia primas y productos, especialmente de minerales y sus derivados, en particular la compra, venta comercialización, distribución, importación y exportación, en todas sus formas, de petróleo y sus derivados como combustibles líquidos, tales como diésel, gasolina, fuel, oil, crudo, gas, gas licuado de petróleo, propano, butano, gas natural licuado, asfalto, lubricantes y cualquiera otro, como también la prestación de toda clase de servicios de flete y fletamento en todas sus formas, sea por vía marítima, terrestre o aérea, de todo tipo de carga, nacional e internacional, por cuenta propia o de terceros, la compra, distribución, suministro y comercialización en cualquiera de sus formas, de energía eléctrica, la compra, venta arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, y la prestación de toda clase de servicios de asesoría en materia comercial, financiera, minera, legal, de ingeniería, marketing, u otra que acuerden los socios.

3°.- Que funda su petición en lo dispuesto en la letra c), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, esto es, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios.

4°.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, la solicitante acompaña copia autorizada de la escritura pública de constitución de sociedad según Repertorio N° 9293-2018 Notario Patricio Raby, copia autorizada de la protocolización del extracto de constitución, su inscripción en el Registro de Comercio con fecha 13-09-2018 a fojas 70917 número 36356 con publicación en el Diario Oficial según CVE 1465934 de fecha 20-09-2018.

- Contrato privado de suministro de asfalto suscrito entre TRAFIGURA PTE LTD., y OIL MALAL S.A., de fecha 28/03/2014,

- Protocolización de cesión de contrato suministro de asfalto, Notaria Patricio Raby Benavente, Repertorio N° 10501-2014, de fecha 19/08/2014 entre la sociedad TRAFIGURA PTE LTD., y la sociedad PUMA ENERGY BITUMEN SUPPLY S.A.,

- Cesión de contrato de fecha 01/01/2018, entre las sociedades PUMA ENERGY BITUMEN SUPPLY S.A., y la sociedad PUMA ENERGY SUPPLY & TRADING PTE.LTD.,

- Cesión de contrato privado de fecha 01/01/2019 entre las sociedades PUMA ENERGY SUPPLY & TRADING PTE.LTD., y la sociedad PUMA ENERGY CHILE LIMITADA.

5°.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala: "Establece para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6°.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

7°.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en letra c) del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, en la Resolución Ex. SII N° 62 del 14-05-2008, y en la Resolución Ex. SII N° 162 del 16-12-2008.

8°.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORÍZASE a la empresa PUMA ENERGY CHILE LIMITADA., RUT 76.930.497-5, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01.01.2020, según lo exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario y la Res. Ex. SII N° 62, del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, el contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada por, a lo menos, dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial 2019 y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera

de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

A circular stamp from the Director Regional Chile is positioned to the left of a handwritten signature. The stamp contains the text 'DIRECTOR REGIONAL CHILE' and 'Santiago, Chile'. The signature is written in dark ink and is partially overlapping the stamp.

Firmado digitalmente por
Christian Fernando Soto Torres
Fecha: 2019.08.13 18:28:13 -04'00'

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

PUMA ENERGY CHILE LIMITADA

Av. Apoquindo 3650 of 701, comuna de Las Condes

Expediente.

CST/SYCC/CJF/df